

## TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

---

En Madrid, a 13 de julio de 2009

### CIRCULAR INFORMATIVA N° 0181/09.

**ASUNTO: LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS CONTRATISTAS EN EL REAL DECRETO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CLASIFICADAS.**

#### I.- INTRODUCCIÓN

La **Ley 30/2007**, de **Contratos del Sector Público**, ha introducido una serie de modificaciones en el régimen empresarial de clasificación.

#### II.- NOVEDADES

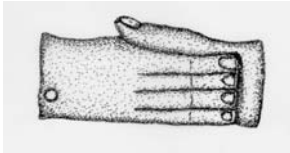
El desarrollo de la regulación inicial se ha llevado a cabo en el **Real Decreto** de desarrollo parcial de la **Ley de contratos de Sector Público**.

Su objetivo es hacer posible su aplicación práctica. Veamos cuál es.

El **artículo 56.1º** de la **Ley de Contratos del Sector Público**, ya establecía que *“la clasificación de las empresa se hará en función de su solvencia, valorada conforme a lo establecido en los artículos 64, 65 y 67, y determinará los contratos a cuya adjudicación puedan concurrir u optar por razón de su objeto y de su cuantía (...)”*.

Pues bien, el **Real Decreto** de desarrollo parcial de la **Ley de Contratos del Sector Público** desarrolla los criterios técnicos de determinación de la **Solvencia Económico y Financiera** a efectos de clasificación de empresas (**artículo 1º**), distinguiendo según se trate de sociedades mercantiles, empresarios que sean personas físicas, profesionales que no tengan la condición de empresario, y entidades no mercantiles.

Por ejemplo, para el caso de las sociedades, se exige que el importe de su patrimonio neto, según el balance de las cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio finalizado, supere el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.



## TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

Tratándose de profesionales, a efectos de su clasificación como empresas de servicios en los subgrupos correspondientes, la solvencia se acreditará mediante la contratación de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. La cobertura de la póliza deberá ser por un importe no inferior a la anualidad media de los contratos a los que cada categoría de clasificación permite acceder, o al importe al que por razón de su profesión o actividad esté legalmente obligado, si es superior.

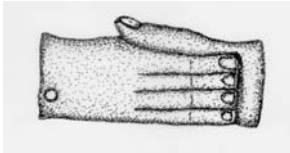
Otra novedad en materia de clasificación es que ésta tiene ahora vigencia indefinida en el tiempo, siempre que se ***“mantengan por el empresario las condiciones y circunstancias en que se basó su concesión”***.

Pues bien, desarrollando el **artículo 59.2º** de la **Ley de Contratos del Sector Público**, la **justificación del mantenimiento** de la solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas debe realizarse, según especifica el **artículo 2º** del **Real Decreto** de desarrollo parcial de la **Ley de contratos de Sector Público**, a través de una **declaración responsable**, que se presentará con carácter anual, ajustada al modelo que apruebe al respecto la Junta Consultiva de Contratación Pública.

Esta declaración responsable se formulará ***“ante el órgano competente para la tramitación de los expedientes de clasificación antes del día 1 de septiembre de cada año, cuando el ejercicio contable coincida con el año natural, o antes del inicio del noveno mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio, en el caso de que el mismo no coincida con el año natural.***

***Dicho órgano verificará la exactitud y veracidad de los datos aportados, pudiendo requerir a la empresa la aportación de las cuentas anuales o documentos originales completos, o recabarlos de los correspondientes registros públicos”***.

Por otro lado, con la eliminación del régimen de suspensión de clasificaciones (que recogía el ya derogado **artículo 33** del **Texto Refundido** de la **Ley de Contratos** de las **Administraciones Públicas**), que podía disponer el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa tramitando el oportuno expediente administrativo, el **artículo 60** de la **Ley de Contratos del Sector Público** introdujo como cautela la posibilidad de fiscalizar los elementos de la clasificación, en cualquier momento, por parte de los órganos competentes en materia de clasificación.



## TEsERA DE HOspITALIDAD, S.L

CIF: B-85363059

C/Cronos N° 63 – 1ª Plta. Oficina 5

28037 Madrid

Correo electrónico: sara.castelo@teseradehospitalidad.es

Al servicio de la Administración Pública y sus Proveedores

Esa comprobación, en cuanto a los datos de solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas, se desarrolla en el **artículo 3º del Real Decreto** que comentamos, pudiendo exigir aquéllos a los empresarios clasificados ***“la presentación de sus cuentas anuales, o, en su caso, de sus Libros de Inventarios y Cuentas Anuales debidamente legalizados o de la documentación acreditativa de su seguro de indemnización por riesgos profesionales, al objeto de verificar el mantenimiento de su solvencia económica y financiera. La no aportación en tiempo y forma de los documentos requeridos será equivalente a la no acreditación de su solvencia económica y financiera dará lugar a la iniciación de expediente de revisión de clasificación”***.

El expediente de revisión de clasificaciones por causas relativas a la solvencia económica y financiera es objeto de regulación, a su vez, en los **artículos 4º a 7º del Real Decreto** de desarrollo parcial de la **Ley de contratos de Sector Público**, Como no se regula el procedimiento para la clasificación de empresas, y si, sin embargo, el de revisión por causas relativas a la solvencia económica y financiera, al ocuparse de la tramitación de ésta, y sin perjuicio de algunas particularidades que se regulan en el **artículo 5º del Real Decreto** de desarrollo parcial de la **Ley de contratos de Sector Público**, se remite en bloque al procedimiento del **artículo 47 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**, norma que como ya señalaremos convive con el nuevo Reglamento de 2009 en todo aquello que se oponga.

### III.- CONCLUSIÓN

El Real Decreto ha introducido importantes novedades en el **Régimen de Clasificación**. Entre ellas se han incluido una serie de obligaciones para el empresario clasificado como son:

1. La obligación de remitir con carácter anual a la **Junta Consultiva** una declaración antes de **1 de septiembre** de cada año o antes del inicio del noveno mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio, una justificativa de la solvencia económica y Financiera.
2. La aportación de los Libros de Inventarios y Cuentas Anuales o, en su caso, de la documentación acreditativa de la contratación del seguro de indemnización por riesgos profesionales, cuando la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa** así lo requiera.